



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## **RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION**

San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2016-0266**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y **CONSIDERANDO** que:

1. El día veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita: **“COPIA SIMPLE DE LOS ESTADOS FINANCIEROS O BALANCES DE LA SOCIEDAD ROMALAR, S.A. DE C.V. CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS CONTABLES DE LOS AÑOS 2013, 2014 Y 2015”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Se remitió el requerimiento de información a la Dirección del Registro de Comercio y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: **“El Decreto Legislativo número 462, que declara al Centro Nacional de Registros, como Institución Pública con Autonomía Administrativa y Financiera, en su Art. 6 terminantemente prohíbe la prestación gratuita de servicios registrales a cualquier persona natural o jurídica, así como cualquier forma de exención o rebaja no establecida por la Ley o los Tratados Internacionales, de tal suerte que cualquier servicio que se preste en los Registros, en calidad de información registral debe remunerarse de conformidad con el arancel y las tarifas vigentes.”**. Por lo que se le proporcionara la información solicitada, previo la cancelación de los derechos de registro contemplados en el art. 72 literal a de la Ley de Registro de Comercio, y llenar el formulario único de

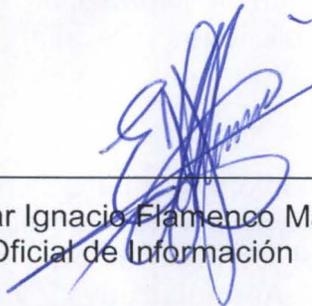
**constancias y certificaciones. Se ha revisado la base de datos y de los 3 Estados Financieros que solicita la sociedad Romalar, S.A. DE C.V., únicamente tiene depositado el ejercicio 2013, y si necesita copias debe cancelar los correspondientes derechos de registro que son \$14.00.**

4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de Comercio, después de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



  
\_\_\_\_\_  
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez  
Oficial de Información